8462 DENUNCIA DE NIÑOS POSIBLEMENTE DESAPARECIDOS O MALTRATADOS (M)

METRO

La Junta de Educación reconoce que la detección temprana de niños desaparecidos, maltratados o abandonados es importante para proteger la salud, la seguridad y el bienestar de todos los niños. En reconocimiento de la importancia de la detección temprana de niños desaparecidos, maltratados o abandonados, la Junta de Educación adopta esta Política de conformidad con los requisitos de NJSA 18A:36-24 y 18A:36-25. La Junta proporciona esta Política a sus empleados, voluntarios o pasantes para la detección temprana de niños desaparecidos, maltratados o abandonados mediante la notificación, el informe y la cooperación con las autoridades policiales y de bienestar infantil correspondientes, de conformidad con NJSA 18A:36-24 y 18A:36-25 y siguientes, NJAC 6A:16-11.1, NJSA 9:6-8.10 y NJAC 6A:22-4.1(d).

Los empleados, voluntarios o pasantes que trabajen en el distrito escolar deberán notificar de inmediato a las autoridades de bienestar infantil designadas sobre cualquier caso de niños presuntamente desaparecidos, maltratados o abandonados. Los informes sobre estos casos deberán presentarse ante el Registro Central Estatal de Nueva Jersey (SCR) al 1-877 NJ ABUSE o a cualquier otro número de teléfono designado por las autoridades de bienestar infantil correspondientes. Si el niño se encuentra en peligro inmediato, se deberá llamar al 911 y también al SCR.

El distrito escolar deberá exhibir de forma destacada en cada escuela información sobre el Registro Central Estatal del Departamento de Niños y Familias, una línea telefónica gratuita para denunciar el maltrato infantil. Dicha información deberá incluir instrucciones para llamar al 911 en caso de emergencia y cómo acceder al sitio web o las redes sociales del Departamento de Niños y Familias para obtener más información sobre cómo denunciar el abuso, la negligencia y la explotación infantil.

La información deberá presentarse en un formato y lenguaje claros, sencillos y comprensibles. Dicha información deberá estar impresa en un cartel y exhibirse en cada escuela en al menos un área pública de alto tránsito, bien visible y de fácil acceso para los estudiantes, de conformidad con NJSA 18A:33.28.

La persona que tenga motivos para creer que un niño puede estar desaparecido o haber sido víctima de abuso o negligencia puede informar al director o a otros funcionarios escolares designados antes de notificar a las autoridades de protección infantil, siempre



que dicha acción no retrase la notificación inmediata. La persona que notifique a las autoridades de protección infantil designadas deberá informar al director o a otros funcionarios escolares designados sobre la notificación, si esta no se hubiera producido previamente. No es necesario notificar al director o a otros funcionarios escolares designados cuando la persona considere que dicha notificación podría poner en peligro al denunciante o al estudiante involucrado, o cuando considere que dicha divulgación podría resultar en represalias contra el estudiante o en discriminación contra el denunciante en relación con su empleo.

El director u otro funcionario escolar designado, al ser notificado por una persona que tenga motivos para creer que un niño está desaparecido, ha sido víctima de abuso o negligencia, deberá notificar a las autoridades policiales correspondientes. Se deberá notificar a las autoridades policiales correspondientes en todos los casos reportados por empleados, voluntarios o pasantes que trabajen en el distrito escolar. No se requiere la confirmación de otra persona para que un empleado, voluntario o pasante del distrito escolar reporte la presunta desaparición, abuso o negligencia de un menor.

Los funcionarios del distrito escolar cooperarán con las autoridades designadas de bienestar infantil y de aplicación de la ley en todas las investigaciones de niños potencialmente desaparecidos, maltratados o descuidados de acuerdo con las disposiciones de NJAC 6A:16-11.1(a)5.

El distrito designa al Director de Seguridad como enlace del distrito escolar con las autoridades designadas de bienestar infantil para que actúe como persona de contacto principal entre el distrito escolar y dichas autoridades en lo que respecta al intercambio general de información y al desarrollo de capacitación mutua y otros esfuerzos de cooperación. El distrito designa al Superintendente o a la persona designada como enlace del distrito escolar con las autoridades policiales para que actúe como persona de contacto principal entre el distrito escolar y dichas autoridades, de conformidad con NJAC 6A:16-6.2(b)1, en consonancia con el Memorando de Acuerdo, de conformidad con NJAC 6A:16-6.2(b)13.

Un empleado, voluntario o pasante que trabaje en el distrito escolar y que haya sido nombrado como sospechoso en una notificación a las autoridades de bienestar infantil y de aplicación de la ley con respecto a una situación de un niño desaparecido, abusado o descuidado tendrá derecho a los derechos del debido proceso, incluidos los derechos definidos en NJAC 6A:16-11.1(a)9.

El superintendente o la persona designada impartirá capacitación a los empleados, voluntarios o pasantes del distrito escolar sobre la política y los procedimientos del distrito para reportar denuncias de niños desaparecidos, maltratados o abandonados. Todos los nuevos empleados, voluntarios o pasantes del distrito escolar recibirán la información y la capacitación requeridas como parte de su orientación.

No habrá represalias ni retaliación contra ninguna persona que, de buena fe, denuncie o haga que se denuncie una situación de un niño potencialmente desaparecido, maltratado o abandonado de conformidad con NJSA 9:6-8.13.

NJSA 18A:33-28; 18A:36-24; 18A:36-25 y siguientes.
NJAC 6A:16-11.1

Aprobado: 17 de octubre de 2013
Revisado: 10 de diciembre de 2014
Revisado: 22 de junio de 2016
Revisado: 18 de julio de 2018
Revisado: 22 de abril de 2020